

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Arjona

De: Zully Marín <zullymarin19@gmail.com>
Enviado el: jueves, 14 de diciembre de 2023 3:26 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Arjona
Asunto: RECURSO DE APELACION RAD.: 13052- 4089-001-2022-00006-00.
Datos adjuntos: RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACION.pdf

Dr.:
ISAIAS HINCAPIE MONCADA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA-BOLIVAR
Correo Electrónico: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: *RECURSO DE APELACIÓN*

Ref.: NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 13052- 4089-001-2022-00006-00.
Demandante: EDUARDO TORRES HERNANDEZ
Demandado: JUAN DE LA CRUZ LLERENA PAEZ

--

ZULLY M. MARÍN ATENCIO.

Abogada - Universidad de San Buenaventura, Cartagena.

CEL. 3043603748

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida. Sino es el receptor autorizado, cualquier retención o difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibido y será sancionado de conformidad con la Ley. Sí por error recibe este mensaje favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Dr.:

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA-BOLIVAR

Correo Electrónico: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE APLEACION

Ref.: NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: 13052- 4089-001-2022-00006-00.

Demandante: EDUARDO TORRES HERNANDEZ

Demandado: JUAN DE LA CRUZ LLERENA PAEZ

ZULLY MANUELA MARIN ATENCIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, con dirección electrónica: zullymarin19@gmail.com identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.143.385.850 de Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N.º 333.643 del consejo superior de la judicatura, en mi calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de letra de cambio de la parte demandante, con todo respeto comparezco ante usted, a fin de allegar recurso de apelación contra auto de fecha 07 de diciembre del 2023 y notificado el 11 del mismo mes y anualidad, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar, que la Superintendencia Financiera establece y publica mensualmente la tasa de interés, no trimestral. Por lo que no se ha reducido las tasas nominales mensuales bajo ninguna fórmula, ni incurriendo en el error de dividir la tasa efectiva anual entre doce (12) como indica este despacho judicial. La tasa mensual se obtuvo directamente de la información proporcionada por la Superintendencia Financiera, disponible en su página web oficial: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829>. En consecuencia, no es necesario realizar cálculos matemáticos para obtener las tasas de interés, ya que la entidad se encarga de divulgarlas a través de su plataforma oficial.

Sobre el Concepto -2006022407- de 2006 de la Superintendencia Financiera bajo el cual se fundamenta la decisión de este despacho, pierde fuerza en la actualidad, dado que la entidad ahora proporciona un registro histórico de tasas de interés mensuales que no requiere ningún tipo de cálculo adicional.

Por lo anterior, le solicito al despacho lo siguiente:

1. Sírvase, revocar el auto de fecha 07 de diciembre del 2023 y notificado el 11 del mismo mes y anualidad, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
2. Sírvase aprobar la liquidación presentada por la parte demandante teniendo en cuenta que no fue objetada y fue presentada bajo los términos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Ordenar al juzgado, que se me envíe copia del Concepto -2006022407- de 2006 de la Superintendencia Financiera en el que se fundamenta.

Respetuosamente,



ZULLY MANUELA MARIN ATENCIO
C.C. No. 1.143.385.850 de Cartagena
T.P. No. 333.643 del C. S. de la J.